

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1097-2** • 29 de agosto de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 193 de 2024 (24 de abril de 2024)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 0050 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023"	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 193 de 2024
(24 de abril de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 0050
DEL 13 DE FEBRERO DE 2023”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 95, 209, 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, Literal B numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 314 constitucional establece, que el Alcalde es jefe de la administración local y representante legal del distrito y así mismo, el artículo 315 indica que es la primera autoridad de policía del distrito, esto de conformidad con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016.

Que, como primera autoridad de policía del distrito de Barranquilla, según lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, son atribuciones del Alcalde Distrital en relación con el orden público, entre otras las siguientes: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. 3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. 4. Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y*



actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.(...)"

Que en consideración a la posibilidad que tiene el Estado de otorgar recompensas a las personas que colaboren con la justicia, la Corte Constitucional en Sentencia C 683 de 1996 precisó que: *"es claro entonces que **el Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas** previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos"*.

Que conforme a las consideraciones de la Corte Constitucional, el Estado puede establecer mecanismos como el sistema de recompensas con el fin de mantener el orden, pues las recompensas responden a una necesidad legítima; toda vez que, pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un Estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos.

Que el artículo 119 la Ley 418 de 1997, dispuso que en todos los departamentos y municipios deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana los cuales tendrán el carácter de un fondo cuenta. Así mismo el artículo 122 de la misma norma dispone que: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales deben invertirse por el Fondocuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, **recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas**, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público.*

Que mediante Acuerdo 001 de 2011, el Concejo Distrital de Barranquilla creó el "Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del D.E.I.P de Barranquilla" como un fondo cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica.

Que el Artículo 5 del Acuerdo 01 de 2011 señala que: *"Los recursos que se encuentre en el Fondo Cuenta distrital, deberán invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, **recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas**, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia,*



el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.

Que la Alcaldía distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0050 de 2023, mediante el cual se estableció el sistema de pago de recompensas para fortalecer los resultados operacionales tangibles de la fuerza pública que conlleven a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, señalando en su Artículo 9 lo siguiente:

Artículo 9. Aprobación de entrega de recompensa. *El pago de una recompensa por información será aprobado por el Comité Distrital de orden público del Distrito de Barranquilla en cabeza del Alcalde o su delegado, con recursos destinados del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la ciudad.*

Que en cumplimiento del Artículo 15 de la constitución política de Colombia que establece el derecho a la intimidad y la información personal de todas las personas, y con el fin de reforzar y preservar la protección de las fuentes de información y proteger la identidad de la fuente humana y teniendo en cuenta que sus datos personales son de carácter reservado, se procederá a modificar el decreto en mención.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el Artículo 9 del Decreto 0050 del 13 de febrero de 2023, el cual quedará así:

Artículo 9. Aprobación para la entrega de recompensa. *El pago de una recompensa por información será aprobado por el Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, con recursos del Fondo Cuenta Territorial con destino a la Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la ciudad.*

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico a los 24 días del mes de abril del año 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**